

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba el estatuto, la reforma al estatuto, cambio de denominación, personería y/o personalidad jurídica de las siguientes organizaciones y clubes deportivos básicos barriales, especializados y formativos y la modificación a la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente de las siguientes ligas deportivas cantonales y barriales:

|                                                                                                                                                                             |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MD-DZ8-2024-0235-R “Sudamericanos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....                                                                        | 2  |
| MD-DZ8-2024-0236-R “T.NT.F.C.”, domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas .....                                                                    | 19 |
| MD-DZ8-2024-0237-R “03 de Septiembre”, domiciliado en cantón Baba, provincia de Los Ríos .....                                                                              | 35 |
| MD-DZ8-2024-0238-R “Huracán F.C”, domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas .....                                                                  | 51 |
| MD-DZ8-2024-0239-R a Asociación de Entrenadores, Monitores y Profesores del Ecuador de Natación-AEMPEN, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas ..... | 67 |

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0235-R****Guayaquil, 28 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-224**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crean conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la

titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 18 de octubre de 2024, el sr. Dennis Nahim Campozano Marquez en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-2261-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-0085-O del 24 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANO”,

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1634-M del 24 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANO”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “SUDAMERICANOS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO  
"SUDAMERICANOS"  
CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS" fue fundado en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, el día 17 de Marzo de 2022, que mantiene su sede social ubicado en Guasmo Sur Coop. , es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** El Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS", tendrá como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Fútbol;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,

11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## **CAPITULO 11 DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 14 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea

General y del Directorio;

1. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
2. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
3. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
4. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
5. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
6. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del

Directorio; y,

1. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art. 17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

## **TITULO 11 DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

### **CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**



Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Secretaría Sectorial;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

## **CAPITULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 25.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros estarán determinadas en la ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio recepará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los

Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;

1. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
2. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
3. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
4. Designar las comisiones necesarias; fa Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

1. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
2. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
3. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
4. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
5. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
6. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
7. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
8. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
9. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
10. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### **CAPITULO III DE LAS COMISIONES**

Art 35.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**TITULO III**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**  
**CAPITULO I**  
**DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en la Secretaría Sectorial;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

**CAPITULO II**  
**DEL SECRETARIO**

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y

- deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
  10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en la Secretaría Sectorial;
  11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
  12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPITULO III DEL TESORERO**

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS VOCALES**

Art. Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.
5. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

### **TITULO IV DE LOS EMPLEADOS**

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

### **TITULO V**

**DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

**TITULO VI****DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB**

Art. 49. \_ El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número en un plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho del Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría Sectorial.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

**TITULO VII  
LAS SANCIONES**

Art.55.-Membros dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 56.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

- 1 . Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.

1. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
2. La fundamentación del derecho.
3. La pretensión clara que persigue.
4. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor;
5. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.57.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
1. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
2. La relación clara de los hechos;
3. La fundamentación de derecho;
4. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
5. El correo electrónico para notificaciones.
6. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 58.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio de SUDAMERICANOS, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 59.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 60.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de la cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de la cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art. 61.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 62.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 63.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 64.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art 65.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 66.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 68.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 69.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.



## TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS", se especializará en la práctica de la disciplina de: Fútbol. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. El Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y comercialización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS FC", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

## TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Club Deportivo Especializado Formativo "SUDAMERICANOS", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-0885-O

Anexos:

- 06\_c.d.e.f.\_sudamericanos.pdf

Copia:

Señora Abogada

Carolina Monserrate Montero Baquerizo

**Abogado Regional 3-sp7**

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

cm



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0236-R****Guayaquil, 28 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-225**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que:

“Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la

titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 24 de octubre de 2024, el sr. Guamán Amador Herrera en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “T.N.T.F.C”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-2311-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1640-M del 21 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “T.N.T.F.C”

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “T.N.T.F.C”, domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida

por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

## **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “T.N.T. F.C.”**

### **TÍTULO I**

#### **GENERALIDADES CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Básico Barrial “T.N.T. F.C.” fue fundado el 20 de Octubre de 2011 en la Parroquia Coronel Marcelino Maridueña del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, tiene su sede y domicilio en la Ciudadela Russell Crowford Mz. 40 Solar 8, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Básico Barrial “T.N.T. F.C.” estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club “T.N.T. F.C.” mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** El Club Deportivo Básico Barrial “T.N.T. F.C.”, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
  2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
  3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
  4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
  5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
  6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
1. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club “T.N.T. F.C.” tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

### **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los

Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;

4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea. Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS.** - Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 12.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:**

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 14.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 15.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **CAPÍTULO V PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

Art.20.- La calidad de socio activo se pierde:



1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
1. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
2. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
3. Por fallecimiento;
4. Por expulsión;
5. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
7. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
8. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
10. Por liquidación del Club; y
11. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 21. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 22.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 24.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- La Asamblea de elecciones se deberá realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas,
11. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
1. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Constituye el quórum reglamentario, la mitad más uno.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 42.- Son funciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
1. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
2. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
3. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

4. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
5. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;
6. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
7. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
8. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
9. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
10. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
11. Designar las comisiones necesarias;
12. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
13. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
14. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas; y,
4. Relaciones Públicas.
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

### **CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
6. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
1. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
2. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
3. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;

1. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea o congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
2. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
3. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
4. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
5. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
6. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **DE LOS VOCALES**

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea ;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

### **TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

### **TÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION DEL CLUB**

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,

6. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

#### **TÍTULO V**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

#### **TÍTULO VI**

##### **DE LAS SANCIONES**

Art. 60.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 61.- Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Art. 62.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 63.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 64.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 65.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

## **CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES**

Art. 67.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 68.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad Ministerio del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

## **TÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 69.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al



Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario/a del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club Deportivo Básico Barrial "T.N.T. F.C." a más del deporte de FUTBOL fomentará también la práctica de otros deportes, previa aprobación del Ministerio del Deporte.

**SEXTA.-** Los colores del Club, son: NEGRO y ROJO.

**SÉPTIMA.-** El Club Deportivo Básico Barrial "T.N.T. F.C.", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente a la Secretaría Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente a la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Básico Barrial "T.N.T. F.C.", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte

#### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

#### Referencias:

- MD-DZ8-2024-2311-I

#### Anexos:

- 05\_c.d.b.b.\_t.n.t.\_f.c..pdf

#### Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

cm



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0237-R****Guayaquil, 29 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-226**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 10 de octubre de 2024, el sr. Hernán Augusto Minga Yaguana en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “JENNY CHAVEZ”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1982-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-2268-M del 21 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “03 de septiembre”,

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1661-M del 29 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “03 DE SEPTIEMBRE”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “03 DE SEPTIEMBRE”, domiciliado en cantón Baba, provincia de Los Ríos, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “3 DE SEPTIEMBRE”**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art.1.-** El Club Deportivo Basico Parroquial **3 DE SEPTIEMBRE** fue fundado en el Cantón Pedro Carbo, Provincia del Guayas, el día 25 de julio del 2020, que mantiene su sede social ubicado en las calles Azuay y Juan Montalvo es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por la Secretaría Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Basico Barrial **3 DE SEPTIEMBRE**, estará constituido por un mínimo de 20 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4. -** Los fines y objetivos de la identidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 11.-** Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

**Art. 13.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

**Art. 14.-** De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

**Art. 15.-** La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

**Art. 16.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 17.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 18.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.



El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

## **CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN**

**Art. 19.-** La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 20.** El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio; y,
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 21.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 22.-** Las convocatorias para Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico. Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar,

fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

**Art. 24.-** La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 25.-** La Asamblea extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

**Art. 26.-** Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación.

**Art. 27.-** Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

**Art. 28.-** La Asamblea, será dirigida por el presidente del Club o quien le subroge estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

**Art. 29.-** En general, el quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

**Art. 30.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 31.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

**Art. 32.-** Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 33.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

**Art. 34.-** El presidente, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **2 AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

**Art. 35.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

**Art. 36.-** La mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 37.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 38.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 39.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el presidente tiene voto dirimente.

**Art. 40.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

**Art. 41.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 42.-** Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 43.-** El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relaciones Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

**Art. 44.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 45.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

### **CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Supervisar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 48.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 49.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

**Art. 50.-** Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asambleas, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
9. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

**Art. 51.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

**Art. 52.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

#### **DE LOS VOCALES**

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

### **TÍTULO III PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art. 54.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

### **TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 55.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

**Art. 56.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**Art. 57.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

**Art. 58.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

#### **TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 59.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

#### **TÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 60.-** El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.** - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.



**TERCERA.** - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.** - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o del presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

**QUINTA.** - El Club, a más del deporte, **indor fútbol** fomentará también la práctica de otros deportes con previa autorización del Ministerio del Deporte.

**SEXTA.** - Los colores del Club, son: **Negro y fucsia.**

**SÉPTIMA.** - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.** - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA.** - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, coreos electrónicos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.** - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.** - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

#### Referencias:

- MD-DZ8-2024-2268-I

#### Anexos:

- 02\_c.d.b.p.\_3\_de\_septiembre.pdf

#### Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

cm



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO**  
**PETERSEN RAMIREZ**

**Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0238-R****Guayaquil, 29 de octubre de 2024****MINISTERIO DEL DEPORTE****ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ  
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2024-227**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

**Que**, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conformen el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crean conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

**Que**, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**Que**, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

**Que**, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

**Que**, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 28 de octubre de 2024, el sr. Henrri Huacón Dávila en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “HURACAN F.C.”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-2350-I.

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1665-M del 29 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “HURACAN F.C.”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “HURACAN F.C.”, domiciliado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de

aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "HURACAN F.C."**  
**TÍTULO I**  
**GENERALIDADES CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** El Club Deportivo Básico Barrial "HURACAN F.C." fue fundado el 04 de Septiembre de 1985 en la Parroquia Coronel Marcelino Maridueña del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, tiene su sede y domicilio en la Ciudadela Brasília MZ. 1 Villa 5, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

**Art. 2.-** El Club Deportivo Básico Barrial "HURACAN F.C." estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club "HURACAN F.C." mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** El Club Deportivo Básico Barrial "HURACAN F.C.", tendrá como objetivos los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
  2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
  3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
  4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
  5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
  6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y
1. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club "HURACAN F.C." tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

1. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o congreso, ha

pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas o congresos, pero solo con derecho a voz;

4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea. Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

**Art. 9.-** Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.** - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o congresos;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS.** - Son deberes de éstos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

**Art. 12.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:**

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

### **CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS**

Art. 14.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 15.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 16.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

### **CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio.
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

### **CAPÍTULO V PERDIDA DE LA AFILIACIÓN**

Art.20.- La calidad de socio activo se pierde:



1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
1. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
2. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
3. Por fallecimiento;
4. Por expulsión;
5. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
7. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
8. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
10. Por liquidación del Club; y
11. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

## **TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 21. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

## **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 22.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 24.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los

temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- La Asamblea de elecciones se deberá realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas,
11. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro

del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
1. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Constituye el quórum reglamentario, la mitad más uno.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 42.- Son funciones del Directorio:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea o Congreso;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
1. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
2. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;

3. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
4. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
5. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea o Congreso;
6. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
7. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea o Congreso;
8. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
9. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
10. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
11. Designar las comisiones necesarias;
12. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
13. Presentar a la Asamblea o Congreso General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
14. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
1. Educación, Prensa y Propagandas; y,
2. Relaciones Públicas.
3. Ocasionales;
4. Sustanciadora; y,
5. Las demás previstas en este estatuto

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea o Congreso.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
6. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión;
1. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
2. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
3. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea o congreso, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
1. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea o congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
2. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
3. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
4. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
5. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
6. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **DE LOS VOCALES**

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea ;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

#### **TÍTULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

#### **TÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION DEL CLUB**

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.

4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

## **TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## **TÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

Art. 60.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 61.- Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Art. 62.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 63.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 64.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 65.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

## **CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES**

Art. 67.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 68.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad Ministerio del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

## **TÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 69.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto



de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario/a del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club Deportivo Básico Barrial " **HURACAN F.C.**" a más del deporte de FUTBOL fomentará también la práctica de otros deportes **con previa aprobación del Ministerio del Deporte.**

**SEXTA.-** Los colores del Club, son: NEGRO, ROJO Y BLANCO

**SÉPTIMA.-** El Club Deportivo Básico Barrial " **HURACAN F.C.**", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**OCTAVA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

**NOVENA.-** El Club deberá presentar anualmente a la Secretaria Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

**DÉCIMA.-** Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente a la Secretaria Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Básico Barrial " **HURACAN F.C.**", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2350-I

Anexos:

- 09\_c.d.b.b.\_huracan\_f.c..pdf

Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

cm



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO  
PETERSEN RAMIREZ**

## Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0239-R

Guayaquil, 30 de octubre de 2024

## MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMÍREZ  
DIRECTOR ZONAL 8

## CONSIDERANDO:

Expediente Nro. OS-2024-04

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

**Que**, el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: // 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (i¼)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (i¼)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales. - El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a su estatuto el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las*

*instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, instituye: *“Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: // (i¼) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (i¼)”;*

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto de la veracidad de la información, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (i¼)”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (i¼)”;*

**Que**, el artículo 564 del Código Civil, establece: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**Que**, el artículo 565 del Código Civil, respecto del inicio de la vida jurídica de una corporación, establece: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**Que**, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, indica: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. // De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio. (i¼)”;*

**Que**, el artículo 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras”;*

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de*

*estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**Que**, el artículo 10 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 del 23 de octubre de 2017, establece: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”;*

**Que**, el artículo 12 del reglamento ibídem señala los requisitos y el procedimiento para la aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece en su parte pertinente: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;***Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339 de 23 de noviembre de 1998, determina: *“Delegase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (i/4)”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Andrés Marcelo Guschmer como Ministro de Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, se expidió la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, el cual en su Capítulo II del Proceso Desconcentrado, Sección I de los Directores Zonales, artículo 35 en la Unidad de Asuntos Deportivos literal a, determina: *“(i/4) Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto de Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial (i/4)”;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DAJ-2024-1668-M del 29 de octubre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Asociación de Entrenadores, Monitores y Profesores del Ecuador de Natación-AEMPEN.

**Que**, mediante el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; y, conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, expedido mediante Acuerdo Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación de Entrenadores, Monitores y Profesores del Ecuador de Natación-AEMPEN, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA DE LA ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES, MONITORES Y PROFESORES DEL ECUADOR DE NATACIÓN “AEMPEN”**

**TÍTULO I (1)**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:** Se constituye la ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES, MONITORES Y PROFESORES DEL ECUADOR DE NATACIÓN “AEMPEN”, en adelante “LA ASOCIACIÓN” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.

**Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN:** La Organización tendrá como ámbito de acción: planificar, gestionar, desarrollar, elaborar y ejecutar programas y proyectos deportivos, para difundirlos a deportistas y sus familias.

**Art. 3.- DOMICILIO:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en las calles Manuel de Villavicencio N° 602 y General Gómez Rendón perteneciente a la Parroquia Letamendi.

**Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN:** La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel NACIONAL. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

**Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN:** La organización tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por las causales aquí establecidas.

**TÍTULO II (2)**

**FINES, OBJETIVOS Y DECLARACIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO**

**Art. 6.- FINES:** Fomentar, promover y contribuir al desarrollo integral de la sociedad a través de la práctica del deporte y el uso adecuado del tiempo libre en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en el ámbito recreativo, formativo y competitivo en beneficio de la comunidad, mejorando su calidad de vida para alcanzar el buen vivir.

**Art. 7.- OBJETIVOS:** La Organización tiene los siguientes objetivos:

1. Contribuir con el desarrollo del ser humano por medio de la creación y promoción de programas de desarrollo social y deportivo;
2. Realizar, ejecutar y promover la atención de los grupos de atención prioritarias y vulnerables a lo largo de su ciclo de vida buscando como resultado la recreación y masificación del deporte en el país;
3. Establecer estrategias de atención operacional para los grupos prioritarios, basados en juegos deportivos y aprendizaje, en coordinación con otras instituciones que manejen temas de salud, educación etc.;
4. Crear alianzas estratégicas, a nivel nacional e internacional, que ayuden a difundir la práctica del deporte en el mundo;
5. Formar talentos deportivos que sean ejemplo deportivo de su país, sobre todo enfocados en los grupos de atención prioritaria;
6. Dar capacitaciones continuas respecto de los beneficios del deporte convencional y adaptado;
7. Realizar capacitaciones como talleres o socializaciones a diferentes empresas sobre el beneficio que el deporte tiene para la juventud;
8. Promover la salud y el bienestar físico y mental de los miembros de la comunidad a través de la actividad física y el ejercicio.
9. Fomentar la inclusión y la integración social, especialmente entre grupos marginados o en riesgo de exclusión.

10. Educar sobre valores como el trabajo en equipo, la disciplina, el respeto y la superación personal por medio del deporte.
11. Contribuir al desarrollo personal y social de niños y jóvenes, brindándoles oportunidades de crecimiento y aprendizaje a través de actividades recreativas y del deporte.
12. Sensibilizar sobre temas sociales importantes, como la igualdad de género, la diversidad cultural o la sostenibilidad ambiental, utilizando el deporte como plataforma para la concienciación.
13. Apoyar en la construcción de albergues deportivos, centros para la atención en medicina deportiva y en las demás necesidades de implementación, capacitación e infraestructura que requieran las personas que practican el deporte convencional y el deporte adaptado;
14. Realizar conversatorios con líderes, actores con trayectoria nacional e internacional en diferentes disciplinas deportivas; y.
15. La organización de acuerdo a su capacidad económica brindará apoyo social, humanitario a los grupos de atención prioritaria, especialmente aquellos que se encuentran en extrema pobreza, a través de la práctica de actividades recreativas y deportivas;

**Art. 8.- DECLARACIÓN:** La organización en este acto precisa que **SI** realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo.

### **TÍTULO III (3)**

#### **DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **MIEMBROS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS:** Son miembros de la organización:

1. **Fundadores:** las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
2. **Adherentes:** los que posteriormente expresen su voluntad y soliciten por escrito su ingreso adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa, y fueren aceptados por la Asamblea General, tienen voz y voto;
3. **Especiales:** Serán considerados socios especiales quienes acrediten servicios relevantes en favor de la Asociación y de sus objetivos; y,
4. **Honorarios:** la Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos. De igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones de estos miembros estarán en el reglamento interno que se dicte para el efecto.

En general para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley y específicos de acuerdo a su composición asociativa, así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal vigente.

**Art. 10.-SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Se suspende la calidad de miembro por el incumplimiento de las obligaciones y demás disposiciones de este estatuto, siempre verificando el cumplimiento de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de los socios a suspender; y se pierde la calidad de miembro por:

1. Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente;
2. Por expulsión, previo el derecho a la defensa;
3. Por no estar al día en sus aportaciones en la Asociación en más de 12 cuotas;
4. Por presentación de documentación falsa.
5. Por haber cometido actos reñidos con la moral y buenas costumbres de los miembros y agremiados de la "AEMPEN", y que de dichos actos se afecte la buena imagen y credibilidad de la organización;



6. Incumplir reiteradamente las funciones, actividades y tareas encomendadas por la Asamblea, del Directorio, comisiones y más órganos de la “AEMPEN”, y que de dicho incumplimiento se generen graves perjuicios de cualquier índole a la Asociación;
7. Por interdicción o privación de su libertad; y,
8. Por fallecimiento.

**Art. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** - Son derechos de los miembros fundadores y adherentes los siguientes:

1. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
2. Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;
3. Gozar de todos los beneficios que presta la organización y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
4. Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
5. Solicitar y obtener del Directorio los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los recursos;
6. Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
7. Ser tratado en condiciones de igualdad y no discriminación en el seno de la “AEMPEN”;
8. Hacerse acreedores a menciones honoríficas y diplomas de reconocimiento a su destacado desempeño dentro y fuera de la Asociación;
9. Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Organización; y,
10. Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** son obligaciones de los miembros fundadores y adherentes las siguientes.

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
2. Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
3. Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
4. Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
5. Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
6. Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la organización; (su incumplimiento será falta grave);
7. Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la organización; (su incumplimiento será falta leve);
8. Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
9. No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave); y,
10. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS:**

Se prohíbe a estos las siguientes:



1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y los Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente y de los objetivos de la asociación;
2. Actuar en alguna representación, sin haber obtenido la debida autorización de la Asociación;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, las del Presidente, y las de las comisiones;
4. Actuar en el Pleno de las Asambleas Generales Extraordinarias, del Directorio y de las comisiones, en los temas que tuviere conflicto de intereses, abierto un expediente de investigación, sanción, apelación, mediación y un sumario administrativo o cualquier otro proceso en el que por su actuación pudiera causar nulidad en lo actuado por los miembros de la Asociación, el Presidente y los coordinadores de las comisiones velarán por el cumplimiento de lo aquí determinado;
5. Conformar, con fines disociadores, cualquier clase de organización, sea cual fuere su denominación y que tenga los mismos fines y objetivos o idénticos de la Asociación; y,
6. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto, Reglamentos e instructivos.

## CAPÍTULO II

### MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

**Art. 14.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN:** Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado presente al Presidente de la Asociación su solicitud escrita en dónde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación y otros documentos específicos de acuerdo a su composición asociativa; debiendo realizar el aporte económico inicial que la Asociación fije.

El Directorio procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, el ingreso o negación de nuevos socios será informada a la Asamblea solo para su conocimiento.

El Presidente de la organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

**Art. 15.- AFILIACIONES:** Para decidir afiliaciones o membresías en la Asociación de Entrenadores, Monitores y Profesores del Ecuador de Natación "AEMPEN", deberá observar lo siguiente:

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos determinados en el reglamento interno a este Estatuto.
2. Solo pueden solicitar afiliaciones las personas que cumplan los requisitos establecidos en este Estatuto y su reglamento interno.
3. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del organismo según lo previsto en este Estatuto y su reglamento.
4. Solo los estatutos de los organismos legalmente constituidos podrán establecer procedimientos de afiliación, observando estas normas en función de la naturaleza de la entidad.
5. Serán elegibles para afiliarse las personas que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y su reglamento.

**Art. 16.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la constitución y demás disposiciones legales.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General como segunda y última instancia en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario del Directorio con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, lo que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05)

días.

El Presidente de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

**Art. 17.- PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN:** La pérdida de las afiliaciones en la Asociación de Entrenadores, Monitores y Profesores del Ecuador de Natación "AEMPEN", se rigen por las siguientes disposiciones:

a) La afiliación o membresía en general se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación del socio;
2. Por disolución de la organización o muerte del socio;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto y reglamento correspondiente;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley, el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

b) La afiliación se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la ley el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 18.- FALTAS DISCIPLINARIAS:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves; y,
2. Faltas graves.

**Art. 19.-** Son Faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, del Directorio o comisiones;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio dentro de las comisiones designadas;
4. Tomar la palabra en la Asamblea General, del Directorio o dentro de las comisiones designadas, sin autorización del Presidente;
5. Por traer al seno de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinarias, sesiones del Directorio y de las comisiones cualquier tema personal, religioso, político o de cualquier otra índole que no sea parte del orden del día que conste en la convocatoria;
6. Abandonar de manera injustificada las Asambleas Generales, del Directorio o comisiones;
7. Protestar de manera desmedida o desproporcionada por las decisiones tomadas en la Asamblea General, del Directorio o comisiones;
8. Abandonar de manera injustificada las actividades y programaciones planificadas por el Directorio o comisiones;
9. Promover incidentes en él, o los lugares de reuniones y eventos en los que represente al Asociación;
10. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en los lugares de reuniones y eventos en los que represente a la asociación;
11. Negarse a colaborar en las conformaciones de comisiones y designaciones sin causas debidamente justificadas y presentadas por escrito con sus respectivos sustentos;
12. No asistir a la primera convocatoria de mediación, convocada por la Comisión de mediación o por cualquier centro de mediación al que se haya derivado el proceso, sin presentar la debida justificación correspondiente; y,
13. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 20.-** Las faltas leves merecerán amonestación escrita en primera instancia por el Directorio.

**Art. 21.-** Son Faltas graves:

1. Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
2. Actuar en nombre de la organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o el Directorio; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
3. Tomar el nombre de la organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
4. Realizar actividades que afecten los intereses de la “AEMPEN”, o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de seis a diez meses);
5. Faltar de palabra a los miembros y agremiados; (sanción de suspensión temporal de seis a diez meses);
6. Por utilizar vocabulario inadecuado, en las Asambleas, Directorio, comisiones o fuera de ellas en las que se denigre o se afecte la honorabilidad de los miembros, agremiados y más personas vinculadas o colaboradores del Asociación; (sanción de suspensión temporal de seis a doce meses);
7. Presentarse en cualquier tipo de evento organizado por la Asociación a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial, Nacional e Internacional, en estado de ebriedad; (sanción de suspensión temporal de tres a seis meses);
8. Por no respetar las Resoluciones de las Asambleas, Directorio, del Presidente y de las comisiones; (sanción de suspensión temporal de tres a seis meses);
9. Quien habiendo sido sancionado (Suspendido o Amonestado), por la Asamblea, Directorio o el Presidente, se atribuya la representación, participe a nombre del Asociación, reciba o entregue cualquier tipo de reconocimiento, presente o reciba cualquier clase de comunicación que no le corresponda hacerlo, presentara escritos y documentos con el logo de la institución, brindar entrevistas, escritas, radiales o televisivas. (sanción de suspensión temporal de diecisiete a veinticuatro meses);
10. Por no asistir a la segunda convocatoria de mediación, convocada por el Directorio de la “AEMPEN”, la Comisión de mediación o por cualquier centro de mediación al que se haya derivado el proceso, sin presentar la debida justificación correspondiente (sanción de suspensión temporal de diecisiete a veinticuatro meses);
11. No convocar a elecciones según lo establecido en este Estatuto, de forma que se impida el normal funcionamiento de la “AEMPEN”, (sanción de suspensión temporal de ocho a dieciséis meses);
12. Utilizar la “AEMPEN”, para proselitismo político. (sanción de suspensión temporal de tres a seis meses);
13. Por difamación, calumnias, que afecten la honra de cualquiera de los miembros y agremiados mediante declaraciones, comentarios en redes sociales o cualquier tipo de medio de comunicación masivo, (sanción de suspensión temporal de doce a quince meses);
14. Por compartir, usar, publicar datos o estudios, así como información de la “AEMPEN”, sin la autorización del Presidente, (sanción de suspensión temporal de ocho a diez meses);
15. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses, la imagen y la honorabilidad de la “AEMPEN”; (sanción de suspensión temporal de doce a dieciocho meses);
16. Por estar en mora con sus aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias por más de 6 meses consecutivos con la “AEMPEN”; (sanción de suspensión temporal de seis a diez meses);
17. Negarse a entregar la información o documentación requerida por la “AEMPEN”, (sanción de suspensión temporal de siete a quince meses);
18. Haber sido condenado a penas de privación de libertad por faltas leves; (sanción de suspensión temporal de sus derechos hasta que dure su interdicción, sin que esto le exima del pago de sus obligaciones);
19. Faltar de obra a los miembros y colaboradores de la Asociación (sanción de expulsión);
20. Defraudación o malversación de los recursos de la organización; (sanción de expulsión); y,
21. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 22.-** Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

1. Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general, el proceso y montos constarán en el reglamento interno);
2. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
3. Expulsión.

**Art. 23.-** El miembro de la organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretario del Directorio con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

**Art. 24.-** Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta diez (10) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho a la defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

#### **TÍTULO IV (4)** **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 25.-** Para su funcionamiento la Asociación contará con la siguiente estructura organizacional:

1. La Asamblea General;
2. La Directiva (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales); y,
3. Comisiones.

Los cargos serán de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la organización, para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La Asamblea General fijará el monto mínimo y máximo de los reembolsos; y honorarios de ser el caso.

#### **CAPÍTULO I** **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 26.-** La Asamblea General es el máximo organismo de La Organización. Está conformada por todos los miembros fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del presente Estatuto, de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores que se correlacionen con la "AEMPEN";
2. Aprobar las reformas al Estatuto;
3. Aprobar el reglamento interno de la organización y sus reformas;
4. Conocer el ingreso de nuevos miembros;
5. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre la exclusión de miembros por inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución;
6. Conocer y resolver en segunda y última instancia sobre las faltas leves y graves;
7. Elegir las dignidades del Directorio en el tiempo y la forma que se haya contemplado en este estatuto mediante votación NOMINAL. En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente estatuto. Si no existiera disposición la decisión le corresponde a la asamblea general;
8. Destituir a los miembros del Directorio por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo, previo al cumplimiento y observancia del debido proceso y derecho a la defensa;
9. Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
10. Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los

primeros meses de cada año;

11. Fijar las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los miembros, y de todos quienes solicitaren pertenecer bajo cualquier denominación a la asociación, en 0,04%, del salario básico unificado y se irán ajustando al incremento anual aprobado por el Gobierno Central;
12. Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
13. Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
14. Solicitar a la directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
15. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
16. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de (20 remuneraciones básicas unificadas);
17. Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a (30 remuneraciones básicas unificadas);
18. Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
19. Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
20. Conocer en segunda y última instancia sobre las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva; y,
21. Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional.

**Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL:** Las Asambleas Generales puede ser de tres clases: Ordinarias, extraordinarias y de elección de autoridades.

**Art. 29.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá el **PRIMER TRIMESTRE** del año previa convocatoria hecha por el Presidente o quien lo subrogue estatutariamente, con por lo menos 10 días término de anticipación mediante los correos electrónicos personales de cada socio, número de teléfono registrado, en el Facebook o página Web de la "AEMPEN", si acaso se contara con esta, acto administrativo que será realizado por el Secretario/a, toda Asamblea General funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros que la conforman, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

1. La Asamblea Ordinaria será convocada para tratar los siguientes puntos;

1. Los informes del presidente, del Directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros;
3. El Plan Operativo anual (POA) subsiguiente de la "AEMPEN", elaborado por el Directorio en reuniones ampliadas con las comisiones en el mes de septiembre; y.
4. La proforma presupuestaria del ejercicio subsiguiente, que se conocerá en el mes de octubre del año en curso.

1. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria;
2. Las Asambleas Extraordinarias y las sesiones de cualquier organismo de la "AEMPEN", pueden ser declaradas permanentes en caso de que amerite el asunto a tratarse, este aspecto será calificado por el Presidente, a pedido de uno de sus miembros, y para su aprobación requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 30.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente o quien lo subrogue, debiendo convocarse con al menos 10 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar, y solo para tratar los asuntos puntualizados de la convocatoria.

1. La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente, lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios activos.
  2. Las Asambleas Extraordinarias se pueden llevar a cabo con normalidad dando cumplimiento al orden del día establecido e incorporando dentro de las mismas la opción de “asuntos varios”, esto para dar oportunidad a los asistentes de tratar cualquier asunto que estimen de su interés.
  3. La Asamblea Extraordinaria se convocará para tratar asuntos que no sean de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria;
1. En el caso de que exista el pedido de los socios activos para una convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se deberá observar previamente el cumplimiento de los tiempos establecidos en el reglamento interno a este Estatuto.
  2. El Presidente, tendrá la facultad de calificar los pedidos de convocatorias a Asambleas Extraordinarias y sesiones del Directorio confrontándola con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto y reglamentos correspondientes. En caso de que no sea así el pedido será negado, quedando prohibidas las auto convocatorias de los miembros.

**Art. 31.- DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES:** La Asamblea de elección de dignidades se reunirá solo para este fin y no existirán más puntos en el orden del día, su procedimiento constará y estará normado por el reglamento interno a este Estatuto

**Art.- 32.-** La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quorum de instalación.

## CAPÍTULO II

### DEL DIRECTORIO, REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, DURACIÓN EN FUNCIONES, ALTERNABILIDAD, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

**Art.-33.- EL DIRECTORIO:** Es el órgano ejecutivo de la organización elegido por la Asamblea General (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones) y estará integrado por las siguientes dignidades.

1. Presidente;
2. Vicepresidenta/e;
3. Secretario/a;
4. Tesorero/a; y,
5. Tres Vocales Principales.

Los representantes señalados en los literales a, b, y e, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio, mientras que los señalados en los literales c y d, contarán únicamente con voz.

**Art. 34.-** Para ser electo miembro del Directorio se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento.
2. Ser nacionalizado Ecuatoriano por al menos (5 años)
3. Ser residente en el Ecuador por al menos (10 años)
4. Ser mayor de edad.
5. Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
6. Haber sufragado, cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

7. Estar al día en todas las obligaciones económicas con la “AEMPEN”, previo a la inscripción de su candidatura.
8. Estar legalmente afiliado a la “AEMPEN”;
9. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo social, cultural, deportivo, educativo y otros, como capacitaciones, charlas, ponencias, tanto en la vida personal e institucional a la que pertenece, mediante copia del o los documentos que acredite tal probidad;
10. Haber asistido y aprobado mínimo el 85% de las acreditaciones, cursos, seminarios, talleres y conversatorios planificados por la “AEMPEN”, para lo cual se requerirá de la presentación de un certificado emitido por el Secretario/a, de la Asociación;
11. Haber asistido obligatoriamente al 90% de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el cumplimiento de este requisito se realizará mediante una certificación emitida por el Secretario/a General de la Asociación o por quien lo subrogue legalmente;
12. Haber asistido obligatoriamente al 90% de las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias con carácter de urgente del Directorio, este requisito se aplicará para quienes formen parte del Directorio, mediante una certificación emitida por el Secretario/a General de la Asociación;
13. Presentación de una copia de su documento de identidad y papeleta de votación, formación académica, formación deportiva que acredite ser entrenador, monitor u Profesor de Natación o cualquier otra modalidad o disciplina deportiva.
14. Presentar mediante escrito la inscripción de su candidatura y al cargo que aspira;
15. Haber inscrito su candidatura en la Secretaría de la Comisión de Elecciones dentro del plazo establecido en el Reglamento interno a este Estatuto; y.
16. Los demás que determinen el Estatuto, sus Reglamentos e Instructivos correspondientes.

**Art. 35.- DURACIÓN EN FUNCIONES:** La Directiva durará **CUATRO AÑOS** en sus funciones. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

Con por lo menos 30 días plazo a la finalización del periodo de funciones se debe convocar y elegir la nueva directiva. En caso de no realizarse la convocatoria para la asamblea general de elección de la nueva directiva en el tiempo aquí estipulado y la Asociación quedare sin directiva vigente se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la organización para el efecto.

**Art.- 36.- ALTERNABILIDAD:** Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

**Art.- 37.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:**

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
2. Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la organización;
3. Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
4. Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere convenientes y someterlos a la Asamblea General para su aprobación;
5. Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su Presidente a la Asamblea General el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
6. Autorizar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros presentes la suscripción de actos y contratos cuyo monto excedan de (15 a 20 remuneraciones básicas unificadas);
7. Aprobar y resolver con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros presentes sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación, cuyo valor o avalúo o monto sea de (20 a 30 remuneraciones básicas unificadas);
8. Conformar comisiones que se requieran de entre los miembros o de fuera de la Asociación, según la especialidad o materia que se requiera, previa su aceptación los cuales deberían cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización;



9. Cambiar, modificar o suprimir el nombre de las comisiones creadas y las que se crearen posterior a la aprobación de este Estatuto y los reglamentos pertinentes;
10. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros y las exclusiones por fallecimiento, de igual manera, conocerá y resolverá en primera instancia sobre la exclusión de miembros por la inobservancia a las disposiciones del estatuto, resoluciones, la ley y la Constitución, previo al derecho del debido proceso;
11. Conceder licencia al Presidente, Vicepresidente, hasta por 90 días y para los demás miembros por máximo 60 días, su ausencia será sustituida en el orden correspondiente. Si dicha ausencia supera este lapso, podrá conceder licencia por motivos debidamente justificados con toda la documentación que acredite causa relevante, la que deberá ser deliberada y autorizada por el Directorio;
12. Conocer y resolver sobre las faltas leves y graves en primera instancia;
13. Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los miembros o terceras personas;
14. Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
15. Revisar, analizar y emitir criterio/informe positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros en la Asociación;
16. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a miembros honoríficos;
17. Llenar internamente las vacantes que se produzcan de los miembros de las comisiones máximo en quince días término, desde que se produce la vacante o aceptación de la/s renuncia/s, cuyas designaciones le corresponda estrictamente al Directorio de la "AEMPEN";
18. Cesar o destituir a los miembros de las comisiones que Estatutariamente le corresponde su designación;
19. Tratar en la misma sesión o en la siguiente la reconsideración de una resolución tomada por este organismo, en cuyo caso se suspenderá la ejecución de dicha resolución; la misma que será tratada como primer punto en el orden del día de la próxima sesión;
20. Rendir cuentas a sus miembros, a través de su Presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o a petición de tres miembros del directorio o por las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. La rendición se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
21. Ser responsables de sus actos frente a la misma organización en los términos previstos en la Constitución y demás normativas legales; y,
22. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 38.-** El Directorio sesionará ordinariamente cada 90 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente o por uno de sus miembros por lo menos con 10 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

**Art. 39.-** El quórum para sesionar el Directorio y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse las respectivas resoluciones que serán leídas a los presentes para su aprobación dentro de los sesenta minutos posteriores al término de la sesión del Directorio, contendrá la firma del Presidente o quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo. Las actas íntegras de las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo como de las Comisiones se conservarán en grabaciones de voz o de imagen y voz, de existir dudas o existir errores en las resoluciones redactadas se recurrirá a las grabaciones prevaleciendo estas últimas.

Para la elaboración y lectura y aprobación de las actas de las Asambleas Generales, Directorio y Comisiones se estará a lo dispuesto en el reglamento interno a este Estatuto.

**Art. 40.-** Las resoluciones adoptadas por el Directorio se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse el cual estará normado en el reglamento a este Estatuto.

**Art. 41.- ES PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:**



1. Arrogarse la representación de la entidad, o ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la entidad o al Presidente;
2. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la "AEMPEN";
3. Atentar, de cualquier modo, contra el patrimonio de la institución y coadyuvar a su menoscabo o extinción;
4. Recibir directa o por interpuesta persona, fondos de la institución, salvo en los casos que tuviera que percibir gastos de viaje o viáticos;
5. Llevar al seno del Directorio o Asamblea General contiendas religiosas, políticas, raciales o personales; y.
6. Todas las demás que establezca este Estatuto y sus Reglamentos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DE LOS VOCALES, DEL SECRETARIO Y EL TESORERO.**

##### **Art. 42.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del presente Estatuto, de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores que se correlacionen con la "AEMPEN";
2. Llevar la representación nacional e internacional de sus miembros y colaboradores;
3. Ejercer la representación administrativa, legal, judicial, extra judicial y social de la "AEMPEN", en todos los actos;
4. Llevar a cabo todas las actividades inherentes a sus funciones;
5. Representar a la entidad en foros nacionales e internacionales relativos a los intereses de la "AEMPEN" y de sus competencias;
6. Establecer y presidir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la "AEMPEN";
7. Establecer la estructura organizacional de la "AEMPEN" y reestructurarla cuando lo considere necesario para mejorar y hacerla más eficiente en beneficio de sus miembros, colaboradores y ciudadanía en general;
8. Supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a las comisiones permanentes y ocasionales, presidirlas cuando el caso amerite y aprobar mediante un informe el plan de trabajo de cada una de ellas, previo a la subsanación de las recomendaciones si existen;
9. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativo y Financiero;
10. Promocionar y difundir el trabajo de sus miembros y colaboradores;
11. Asesorar a los miembros y colaboradores, cuando esta sea requerida o por iniciativa propia, con la finalidad y objetivo de realizar el acompañamiento necesario en las necesidades o dificultades;
12. Fomentar por todos los medios posibles el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de sus miembros en la "AEMPEN";
13. Mantener y fomentar las relaciones interinstitucionales en concordancia con los objetivos y lineamientos de sus miembros;
14. Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea General de la "AEMPEN", a la cual también podrá invitar a otros actores de la sociedad y autoridades del sector público;
15. Ejecutar otras acciones que permitan el adecuado funcionamiento de la "AEMPEN";
16. Promover la participación ciudadana como organización vinculada a alcanzar el buen vivir de los socios y colaboradores de la "AEMPEN", de sus familiares y allegados.
17. Promover la entrega de información que se requiera de las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos por parte de sus miembros, colaboradores y ciudadanía en general;
18. Dar el trámite correspondiente cuando se presentaren renunciaciones de los miembros, colaboradores y cualquier otro vinculado a la "AEMPEN"; y.
19. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, La Asamblea General y Directorio.

**Art. 43.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

1. Ser el vocero/a oficial de la “AEMPEN”, o delegar dicha vocería en casos y temas específicos que creyere conveniente y adecuado para la buena marcha e imagen institucional;
2. Supervisar el trabajo de las comisiones y de todas las otras áreas administrativas u operativas de la “AEMPEN”, o delegar dichas atribuciones de supervisión a los miembros del Directorio que creyere conveniente para el mejor funcionamiento administrativo de la Asociación;
3. Convocar o delegar la convocatoria al Secretario/a General o Pro Secretario/a, abrir, instalar, dirigir, suspender y clausurar los debates de la Asamblea Ordinaria, Asambleas Extraordinarias, sesiones del Directorio, sesiones Ordinarias, Extraordinarias, y Extraordinarias con carácter de urgente, convocadas dentro del tiempo establecido para cada caso, considerando que en dichas convocatorias se hará constar; el día, la hora, el lugar y la modalidad de reunión sea esta presencial o virtual y los puntos del orden del día a tratarse. Toda convocatoria se realizará por una sola vez a través de medios electrónicos facilitados por los miembros y agremiados de la “AEMPEN” y será de responsabilidad personal actualizarla los correos electrónicos y números de teléfonos en los que desee recibir las convocatorias y más información de la Asociación;
4. Proponer el orden del día para las Asambleas Generales, sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias con carácter de urgente de la “AEMPEN”, las misma que estarán debidamente normadas en el reglamento a este Estatuto;
5. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
6. Dirigir o delegar temporalmente o hasta la culminación la dirección de la Asamblea Ordinaria, Asambleas Extraordinarias, sesiones del Directorio, sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Extraordinarias con carácter de urgente al vicepresidente, o vocales principales en orden de su elección, y en las de comisiones a cualquier miembro que la integre;
7. Determinar el orden de los temas a tratarse si existieren pedidos y se aprobaren los cambios del orden del día;
8. Suspender temporalmente las Asambleas y sesiones del Directorio de la Asociación, la suspensión de cualquier tipo de Asambleas y sesiones, no impedirá la convocatoria a nuevas Asambleas y sesiones que sean necesarias, la reinstalación de las Asambleas y sesiones de Directorio se realizarán dentro del plazo estipulado en el reglamento interno a este Estatuto;
9. Declarar reservadas o públicas las Asambleas de cualquier tipo y las sesiones de cualquier organismo de la “AEMPEN”, o determinados temas a tratarse en ellas, en concordancia con los contenidos descritos en la convocatoria y su declaratoria podrá ser determinada previamente o las podrá adoptar en el momento de su instalación;
10. Requerir de los miembros y agremiados, como de los invitados o asistentes a las Asambleas y sesiones de la “AEMPEN”, el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los concurrentes, podrá suspender la Asamblea o Sesión, y remitirá copias de las actas y videos a la Comisión de Investigación, Ética y Disciplina para que proceda con la sanción correspondiente;
11. Llamar la atención a los miembros de la “AEMPEN”, que se aparten del tema en discusión o usaren términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acataren tal disposición;
12. Calificar o negar los pedidos realizados para ser recibidos en comisión general de los miembros, colaboradores y de cualquier otro actor de la sociedad civil;
13. Dar por concluida la Comisión General cuando estime suficiente el número de intervenciones, o cuando quienes intervengan no guarden la compostura necesaria;
14. Invitar a la Asamblea Ordinaria, Extraordinarias y a las reuniones de Directorio a asesores, colaboradores y a cualquier ciudadano que aporte a la toma de decisiones acertadas en los temas que se traten en las Asambleas y sesiones. Cuando el Presidente, estime suficiente el número de intervenciones, dará por concluida las mismas y se continuará con la Asamblea o sesión;
15. Decidir con el voto dirimente, los empates que se produzcan en las votaciones tanto del Directorio, de la Asamblea General y de las sesiones de las comisiones. Para la aplicación de este procedimiento administrativo y legislativo, se observará lo aplicable para cada caso;

16. En caso de renuncia, expulsión o cualquier otro motivo de algún miembro del Directorio posesionar en su reemplazo en el orden de su elección.
17. Convocar a la Asamblea de Elecciones para llenar las vacantes producidas en el Directorio de acuerdo a lo establecido en el Reglamento interno a este Estatuto;
18. Legalizar conjuntamente con el Secretario/a General todas las actas de sesiones de Asamblea General y del Directorio;
19. Legalizar con su firma los documentos oficiales y suscribir todas las comunicaciones de la "AEMPEN";
20. Suscribir las comunicaciones, documentación y certificaciones de la Asociación, así como delegar al secretario o a otro funcionario de la Asociación esta atribución según la materia o naturaleza de los asuntos.
21. Dictar la normativa interna administrativa, financiera y operativa;
22. Definir las políticas institucionales que orientan las acciones regulares de la "AEMPEN";
23. Elaborar los instructivos de funcionamientos de la "AEMPEN", del Directorio y de cada una de las comisiones, así como para el personal administrativo o de servicios profesionales si existiere;
24. Abrir y mantener cuentas bancarias y girar cheques conjuntamente con el Administrador/a Financiero/a;
25. Supervisar y vigilar el movimiento económico de la "AEMPEN" y suscribir con el Administrador/a Financiero/a los documentos contables;
26. Autorizar los gastos programados de conformidad con el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
27. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente de hasta el 50% del total del presupuesto asignado;
28. Nombrar a todo el personal administrativo, de servicios profesionales y más funcionarios indispensables para el normal funcionamiento de la "AEMPEN", que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones siempre y cuando se cuente con los recursos económicos necesarios;
29. Designar de entre sus miembros o fuera de ellos a los integrantes de cada comisión, a los coordinadores, a los directores de comité, direcciones departamentales creadas y de las que se crearen para el mejor funcionamiento de la "AEMPEN" y del Directorio en especial las de;

**Comisión permanente de Educación y Capacitación;**

**Comisión de lo Social y eventos protocolarios;**

**Comisión de Asesoría Jurídica;**

**Comisión de coordinación institucional y de relaciones nacionales e internacionales;**

**Director/a de la Comisión de Relaciones Públicas; y,**

1. Designar de entre sus miembros o fuera de ellos a los coordinadores de las comisiones de;

**Comisión de Investigación, Ética y Disciplina; y,**

**Comisión de Mediación y resolución de controversias.**

1. Remover de sus cargos a al personal administrativo de servicios profesionales, coordinadores y miembros de comisiones, directores y más colaboradores de la "AEMPEN";
2. Proponer al Directorio la creación o eliminación de comisiones debidamente sustentado;
3. Cambiar, modificar o suprimir el nombre de las comisiones creadas y las que se crearen posterior a la aprobación de este Estatuto y los reglamentos pertinentes;
4. Presentar al Directorio proyectos que benefician a la institución, a sus miembros y agremiados;
5. Dirigir, coordinar el diseño y ejecutar cualquier clase de proyecto que vaya en beneficio institucional;
6. Presentar a la Asamblea General propuestas de reformas al Estatuto de la "AEMPEN";
7. Presentar al Directorio propuestas de reformas a los Reglamentos para la aprobación de la Asamblea General;
8. Implementar un modelo de gestión administrativa transparente, ágil y eficaz que vaya en beneficio de sus miembros y agremiados;
9. Elaborar y aprobar el orgánico funcional para el funcionamiento de la "AEMPEN";
10. Gestionar la obtención de recursos de cooperación nacional e internacional a manera de auspicio y colaboración, tanto en instituciones públicas, privadas y ONGs, con la finalidad de poder cumplir con sus

objetivos;

11. Fijar valores económicos por derecho de asesorías en diferentes áreas, así como en otros servicios y conceptos que creyere conveniente y necesario;
12. Notificar a los miembros y agremiados el no cumplimiento de sus aportaciones económicas a partir de los tres meses y de no cumplir en el transcurso de diez días término, procederá a la suspensión de los derechos, la cual será habilitada una vez que cumpla con su obligación. Todas las suspensiones de derechos de los miembros y agremiados serán puestas en conocimiento del Directorio;
13. Iniciar las acciones que correspondan cuando los miembros y agremiados incurran en lo determinado en el Art. 19, de este Estatuto;
14. Suscribir y firmar convenios de cooperación interinstitucional que sean necesarios, contratos y obligaciones con diferentes instituciones, financieras, sociales, culturales y Deportivas públicas o privadas, naturales o jurídicos y ONGs, nacionales e internacionales, organismos seccionales y provinciales, que se requieran y aporten en la consecución, cumplimiento al ámbito de acción, naturaleza, fines y objetivos de la "AEMPEN";
15. Conocer, aprobar o negar todo contrato, convenio, acuerdo; así como, toda donación, herencia, legado o subvención que se hiciere a favor de la "AEMPEN";
16. Designar representantes de la "AEMPEN", ante organismos nacionales o internacionales;
17. Propender a la creación de subsedes de la "AEMPEN";
18. Designar de entre sus miembros o fuera de ellos a un responsable de administrar y dar seguimiento a los convenios firmados por la "AEMPEN", de ser necesario;
19. Otorgar poderes especiales de procuración judicial, cuando sean necesarios de entre sus miembros o fuera de la "AEMPEN";
20. Gestionar asistencia técnica para el cumplimiento en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de trabajo y los principios de la Constitución;
21. Impulsar procesos de investigación que provengan de sus miembros, agremiados y de la ciudadanía;
22. Disponer la entrega de información de cualquier tipo de Asambleas, del Directorio y de las comisiones a los miembros de la "AEMPEN", previo la verificación de que dicha información solicitada no tenga prohibición Constitucional y de derechos humanos, o comprometa a la "AEMPEN", a sus miembros y agremiados;
23. Solicitar a los/as coordinadores/as de las comisiones la entrega inmediata de cualquier tipo de información que se requiera para la toma de decisiones o para la buena marcha de la "AEMPEN";
24. Presentar solo para conocimiento al Directorio el listado con los nombres de las personas que se harán acreedores de la/s distinciones, condecoraciones, menciones y reconocimientos que se concederán a los miembros, agremiados y más colaboradores de la "AEMPEN", en las que también se incluirá a las personas naturales, jurídicas, representantes de las instituciones públicas, privadas y ONGs, que merezcan estos reconocimientos;
25. Designar a un Abogado o a cuantos sean necesarios del equipo asesor de la "AEMPEN", para la defensa de los miembros y colaboradores por petición de parte o por iniciativa propia en todos los asuntos legales que se presentaren, previo a la designación y autorización del Presidente;
26. Asesorar con todo su equipo técnico a los miembros filiales y colaboradores, así como a la ciudadanía que la requiera en los ámbitos de su competencia;
27. Nombrar como facultad privativa, de entre los socios de "AEMPEN", o de fuera de ella a los coordinadores de las comisiones, Director de la Comisión de Asesoría Jurídica para el tiempo que estime conveniente, considerando que dicho funcionario será de libre remoción de quién lo designó.
28. Presentar al Directorio como facultad privativa un listado de personalidades para la conformación de la Comisión Electoral en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento interno a este Estatuto;
29. Notificar a la Comisión Electoral la acefalía del Directorio de la "AEMPEN", y solicitar que al amparo de sus atribuciones se proceda con la respectiva convocatoria a elecciones.
30. Gestionar reuniones entre la "AEMPEN", y los representantes de cualquier institución pública o privada para la consecución de los objetivos de la organización;
31. Presidir las comisiones generales en las que participe la "AEMPEN", o delegar de entre sus miembros o fuera de ellos para ejercer la vocería de esta organización.
32. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus

- agremiados;
33. Implementar proyectos tendientes al fortalecimiento de la “AEMPEN”;
  34. Someter al trámite correspondiente los proyectos presentados, acuerdos, resoluciones y más actos administrativos y legislativos, así como los informes y mociones que se presentaren;
  35. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
  36. Sancionar las faltas leves que merezcan, llamados de atención verbal cuando sea por primera vez y la amonestación escrita cuando estas sean por segunda ocasión de acuerdo a sus atribuciones determinadas en este Estatuto y en los reglamentos pertinentes; y.
  37. Las demás que le asigne el Estatuto, Reglamentos, La Asamblea General y el Directorio.

#### **CAPÍTULO IV DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.- 44.-** Para ser elegido Vicepresidente, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, de la “AEMPEN”, le subrogará el Vicepresidente, y tendrá los mismos derechos y obligaciones; y, asumirá la vicepresidencia el primer vocal en estricto orden de elección.

El vicepresidente durará en sus funciones por el período para el que ha sido designado como tal. Si la subrogación fuere definitiva, el directorio llenará la vacante respetando el orden de suscepción que corresponde de acuerdo al proceso electoral.

En ausencia temporal hasta cuando el presidente se reintegre a su cargo, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días, previo la autorización otorgada por la Asamblea General de Socios.

El Vicepresidente no podrá excusarse de asumir la Presidencia en las circunstancias anteriormente determinadas, salvo causas expresamente justificadas subrogará el primer vocal principal en su orden y las vacantes serán llenadas por un socio elegido en la Asamblea General.

**Art.- 45.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:**

1. Cumplir las funciones que le asigne el Presidente;
2. Presentar sus informes semestralmente de las actividades realizadas y de las delegaciones realizadas por el Presidente y los que le sean requeridos.
3. Colaborar directamente, con las acciones del Presidente, o en todos los actos;
4. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Directorio, con derecho a voz y voto; y,
5. El Vicepresidente, podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia o por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente, asumirá la Presidencia de la Asociación hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

#### **CAPÍTULO V DE LOS VOCALES**

**Art. 46.-** Para ser elegidos Vocales del Directorio, se requiere cumplir con los requisitos, establecidos en el Art. 31, y sus respectivos literales, observando a quien corresponda de ser el caso.

Los vocales Principales forman parte del Directorio de la “AEMPEN” y a falta del Presidente y del vicepresidente, asumirán dichos cargos de acuerdo al orden de su designación y sin dilación alguna aplicarán lo establecido en este Estatuto y en los Reglamentos internos.

**Art. 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES PRINCIPALES:**

1. Cumplir las funciones que le asigne el Directorio o el Presidente;
2. Subrogará al Presidente o vice Presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo;
3. Presentar sus informes semestralmente de las actividades realizadas y de las delegaciones realizadas por el Directorio o el Presidente y los que le sean requeridos.
4. Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto;

5. Asistir obligatoriamente a los eventos de la Asociación como miembro del Directorio; y,
6. Además, cumplirá las comisiones que se le encomiende.

## **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO**

### **Art.- 48.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:**

1. Asistir y actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz informativa; elaborar y mantener al día las Actas de sesiones, correspondencia y documentos de la “AEMPEN”, legalizándolos con su firma y del Presidente;
2. Elaborar por disposición del Presidente, el orden del día y cursar las convocatorias;
3. Constatar el quórum, por orden del Presidente, de las Asambleas Generales y del Directorio;
4. Convocar, previa disposición del Presidente, a sesiones de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y del Directorio;
5. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los miembros en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
6. Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden del Presidente, de la “AEMPEN”;
7. Certificar y notificar las decisiones de la “AEMPEN”;
8. Recibir las mociones que por escrito presenten los miembros de las Asambleas y Directorio en el curso de las sesiones y leer los documentos que ordene el Presidente, de la “AEMPEN”;
9. Poner en conocimiento de los miembros de la Asamblea y Directorio el orden del día motivo de la convocatoria, previa aprobación del Presidente, de acuerdo a los plazos establecidos en el reglamento interno de este Estatuto y acompañando la convocatoria con los documentos respectivos;
10. Coordinar el trabajo con las Secretarías de las comisiones creadas por la “AEMPEN”;
11. Elaborar y enviar la correspondencia del Directorio, previa autorización del Presidente;
12. Tener a su cargo y custodia el archivo de la “AEMPEN”, siendo absolutamente responsable civil y penalmente de su conservación;
13. Recibir la correspondencia de la “AEMPEN”, así como cualquier requerimiento u oficio que este dirigido a esté organismo, previo a la verificación del cumplimiento de requisitos básicos como son; nombres y apellidos del remitente, firma de responsabilidad, número de teléfono, correo electrónico y una dirección plenamente establecida para poder remitir cualquier respuesta a este requerimiento. Si esta información no estuviere incluida en la correspondencia, será obligación del Secretario, recabarla en ese momento y transcribirla en el instrumento físico antes de su ingreso o recepción;
14. Llevar un libro de actas de las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio y otros que a su juicio creyere convenientes, llevará además el libro de registro de socios y colaboradores;
15. Publicar previa autorización del Presidente, los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
16. Conceder copias certificadas de los documentos de la “AEMPEN” previa autorización del Presidente;
17. Facilitar al Directorio previo conocimiento y autorización del Presidente, los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
18. Informar previa autorización del Presidente, a los miembros y colaboradores sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, del Presidente y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
19. Notificar por escrito previa autorización del Presidente, a la Asamblea General; al Directorio, a los socios, coordinadores de comisiones y colaboradores de las sanciones y penas impuestas por la Asamblea, el Directorio y por el Presidente;
20. Hacer conocer previa autorización del Presidente, los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General, el Directorio y el Presidente hubiesen expedido;
21. Comunicar por los medios digitales disponibles y previa autorización del Presidente, a la Asamblea General, al Directorio y a los colaboradores de la aceptación o negación de nuevos miembros o afiliados a la “AEMPEN”;
22. Elaborar y enviar los oficios correspondientes previa autorización del Presidente;

23. Redactar las resoluciones y ejecutarlas previa autorización del Presidente;
24. Comunicar al Presidente y al Administrador/a Financiero/a, el ingreso y salida de socios y colaboradores;
25. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios y colaboradores;
26. Llevar el registro de asistencia y ficheros de Asambleas y sesiones de la "AEMPEN";
27. Expedir certificaciones previa autorización del Presidente, de las sesiones de la "AEMPEN", así como de cualquier otro acto en el que este inmerso, o haya participado la "AEMPEN";
28. Custodiar y llevar los libros de Actas de manera digital, documentos y sellos de la "AEMPEN";
29. Realizar y presentar mensualmente al Presidente, un análisis y los resultados obtenidos de toda la documentación enviada por la "AEMPEN" y los recibidos;
30. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios;
31. Acudir y estar presente en eventos públicos o privados en donde sea requerida su presencia a petición del Presidente, de la "AEMPEN";
32. Conferir certificaciones previa autorización y o petición del Presidente, de la "AEMPEN"
33. Presentar de manera obligatoria su informe de gestión cada año, más los informes que le sean requeridos por el Presidente; y.
34. Todas las demás que se desprendan del presente Estatuto y los Reglamentos.

## **CAPÍTULO VII DEL TESORERO**

**Art. 49.-** Para ser designado Tesorero de la "AEMPEN", deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para los demás miembros del directorio, y poseer un Título de Tercer Nivel y debidamente registrado en el Senescyt, en Contabilidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Comercial o Economista, debiendo acreditar mínimo cinco años de experiencia en el ejercicio profesional. Su elección podrá ser realizada de entre los socios de la asociación, o de fuera de ella.

### **Art. 50.- SON DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz;
2. Tener a su cargo la función administrativa financiera del Directorio, debiendo llevar el movimiento económico de conformidad con las disposiciones correspondientes, con este Estatuto y el Reglamento;
3. Conjuntamente con el Presidente, quedarán facultados para abrir o cerrar cuentas de ahorros y corrientes en un banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques respectivos;
4. Deberá presentar al Directorio el balance general y el balance de pérdidas y ganancias, causado por el ejercicio económico, el cual deberá estar en base a las normas legales que dictaminen para estas circunstancias, y todos los demás informes que sean del caso;
5. Recaudar todos los ingresos ordinarios y extraordinarios siendo responsable personal, pecuniariamente, civil y penalmente de los fondos que administra; y, de los que por descuido dejaré de recaudar;
6. Depositar en el término de 48 horas los fondos recaudados en la cuenta bancaria de la "AEMPEN";
7. Pagar los valores que ordene el Presidente, previa la recepción de las respectivas facturas y luego de efectuar las retenciones correspondientes;
8. Llevar los registros contables necesarios y mantenerlos actualizados;
9. Presentar los informes necesarios requeridos por el Presidente y el Directorio;
10. Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
11. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja, recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos de la "AEMPEN";
12. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y una vez aprobado lo ejecutará estrictamente;
13. Sugerir al Directorio y al Presidente, las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la "AEMPEN";



14. Recibir y registrar contablemente los bienes de propiedad de la "AEMPEN";
15. Presentar trimestralmente dentro de la última semana del mes, un informe contable y de gestión al Directorio y al Presidente;
16. Presentar anualmente dentro de la primera semana del mes de octubre, un informe contable y de gestión previo a la realización de la Asamblea General;
17. Entregar a quien lo reemplace las cuentas y pertenencias de la "AEMPEN", previo inventario y mediante las actas correspondientes en los que intervendrá necesariamente el Secretario y el Presidente;
18. Realizar las declaraciones dispuestas por el SRI, en forma oportuna, sujetas a sanción de no realizarlas;
19. Asistir a las sesiones del Directorio y Asamblea General;

Todas las demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos existentes y demás normas que se dicten; y.

1. En caso de enfermedad o fuerza mayor del Tesorero, el Presidente quedara facultado para designar temporalmente hasta que la Asamblea resuelva lo pertinente, a fin de no paralizar el movimiento económico del Asociación.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES, ASESOR JURÍDICO Y LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Art.- 51.-** Las Comisiones son parte de la Estructura Organizacional de la Asociación, y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros de la Asociación o de fuera de ella previo su aceptación. De ser el caso, para su mejor organización nombrarán un coordinador y elaborarán informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, electoral, etc., según las necesidades de la organización.

Los miembros de las Comisiones serán responsables de sus actos ante la Asociación, en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal, de igual manera, estas pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo que serán actividades de voluntariado.

### **CAPÍTULO IX ASESOR JURÍDICO**

**Art. 52.-** El asesor Jurídico brindara apoyo jurídico a la Asamblea, al Directorio, al Presidente, comisiones y cualquier otro órgano de la Asociación podrán o no ser miembro de la "AEMPEN", deberá contar con Título de abogado/a, legalmente registrado en el Senescyt.

**Art. 53.- SON FUNCIONES DEL ASESOR JURÍDICO:**

1. Actuar en representación del Directorio y del Presidente, en todos los asuntos legales que se presentaren, previo designación y autorización del Presidente;
2. Patrocinar jurídicamente a los miembros y agremiados de la "AEMPEN", por petición y autorización del Presidente, cuyos honorarios serán regulados por el respectivo Reglamento;
3. Absolver las consultas jurídicas de forma verbal o por escrito, previo requerimiento y autorización del Presidente, a la Asamblea General, Directorio y demás Organismos o comisiones del Asociación;
4. Iniciar las acciones legales requeridas por el Presidente, en representación de la "AEMPEN", del Directorio, de sus miembros, agremiados o ciudadanos en general;
5. Solicitar mediante los escritos que sean necesarios la información pública y de cualquier otra índole que solicite el Presidente, en representación del Asociación, del Directorio, de sus miembros, agremiados y ciudadanos en general;
6. Redactar y vigilar que se cumplan los acuerdos, comodatos y contratos que celebra el Directorio y el



- Presidente, con personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, privadas, fundaciones, ONGs, personal con relación de dependencia y/o servicios profesionales;
7. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio previa solicitud del Presidente;
  8. Y demás actividades que se desprendan del presente Estatuto, Reglamentos, así como lo que disponga el Presidente, en representación de la "AEMPEN", del Directorio y de cualquier otro órgano perteneciente a la Asociación;

## **CAPÍTULO X COMISIÓN ELECTORAL**

**Art. 54.-** La comisión Electoral será nombrada por el Directorio, de un listado de candidatos presentado por el Presidente y el cual estará conformado mínimo por (3 personas externas a la Asociación), su funcionamiento, deberes y atribuciones estarán determinadas y legisladas en el Reglamento interno a este Estatuto. Una vez nombrada, integrada y posesionada la comisión Electoral adoptará la modalidad de sesión permanente, hasta la finalización de todo el proceso electoral incluyendo la posesión de las autoridades electas. La Comisión electoral será competente para la revisión, calificación, desechará y notificará lo que corresponda a cada uno de los candidatos que hayan presentado su inscripción en la secretaría de elecciones, sus actuaciones estarán pagadas a lo establecido en el reglamento interno a este Estatuto.

## **TÍTULO V (5) EL QUÓRUM, LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN, CAMBIOS DEL ORDEN DEL DÍA, USO DE LA PALABRA, MOCIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN**

### **CAPÍTULO I DEL QUÓRUM**

**Art. 55.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General y demás órganos administrativos puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 (una) hora más tarde con los miembros presentes y las decisiones tomadas en dicha reunión, no serán susceptibles de modificación o revisión, siempre que se mantenga el quórum en el porcentaje de instalación y se aprueben con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez. Una vez instalada las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinarias, Directorio y de las comisiones o cualquier otro órgano previsto en este Estatuto con el quórum establecido, se dará lectura al orden del día propuesto por el Presidente.

**Art. 56.-** Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente o vocal principal y a falta de ellos por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

**Art. 57.- QUÓRUM DECISORIO:** Las decisiones de las Asambleas Generales, del Directorio, de las comisiones y cualquier otro órgano previsto en este Estatuto, se tomarán con la mitad más uno de los miembros presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente, o quien presida las sesiones tendrá voto dirimente.

## **CAPÍTULO II LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE VOTACIÓN**

**Art. 58.-** La votación es el acto colectivo por el cual el Pleno de la "AEMPEN", declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada miembro. El voto se podrá expresar, previa determinación del Presidente, en las siguientes formas:

**VOTO;**  
**A FAVOR;**  
**En contra;**  
**Abstención; y,**  
**En Blanco**

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta.

Las mismas normas se observarán, en lo que fuere aplicable, en todos los órganos de la “AEMPEN”, y los mecanismos y procedimientos legislativos estarán determinados en el Reglamento interno a este Estatuto.

### **CAPITULO III**

#### **CAMBIOS DEL ORDEN DEL DÍA**

**Art. 59.-** Los cambios del orden del día para las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Sesiones del Directorio y de las Comisiones estarán debidamente normadas a través del respectivo Reglamento interno a este Estatuto.

### **CAPITULO IV**

#### **USO DE LA PALABRA**

**Art. 60.-** Para intervenir en los debates, las y los miembros deberán pedir la palabra y hacerla uso una vez que el Presidente, se la conceda en el orden de su pedido. Todos los miembros que intervengan en los Plenos de las Asambleas, Directorio o en las comisiones no podrán ser interrumpidos mientras dure su tiempo, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación, para ello su procedimiento estarán debidamente normadas a través del respectivo Reglamento interno a este Estatuto.

### **CAPITULO V**

#### **DE LOS CRITERIOS PARA LAS MOCIONES**

**Art. 61.-** Cualquier miembro de los organismos de gobierno de la “AEMPEN”, que participe en el seno de sus sesiones podrán proponer mociones siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento interno de este Estatuto.

### **CAPITULO VI**

#### **RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN**

**Art. 62.-** Cualquier miembro de la “AEMPEN”, podrá solicitar la reconsideración de una votación siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento interno de este Estatuto.

### **TITULO VII(7)**

#### **DE LA ESTRUCTURA DEL RECURSO HUMANO**

**Art. 63.-** Todo el personal administrativo, laboral o de servicios profesionales, que forme parte de la “AEMPEN”, están obligados a cumplir estrictamente con este Estatuto, los Reglamentos, las órdenes del Presidente, las de las demás autoridades y las disposiciones legales pertinentes.

### **TÍTULO VIII (8)**

#### **PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**

**Art.- 64.- PATRIMONIO SOCIAL:** Constituye el patrimonio social de la organización y son fuentes de ingreso para cumplir con los fines y objetivos, los siguientes:

1. Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas; y que tienen el carácter de no reembolsables, así como las recaudadas por las sanciones pecuniarias;
2. Los bienes que adquiera a cualquier título;
3. Los bienes que sean donados y aceptados, de ser procedente se aceptará con beneficio de inventario;
4. Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen;
5. Las contribuciones, donaciones y aportes que hicieren personas naturales, jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en favor de la "AEMPEN";
6. De la autogestión; y,
7. Las asignaciones que a título gratuito recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

#### TÍTULO IX(9)

##### DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 65.-** La "AEMPEN", podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que serán destinados a cubrir las necesidades prioritarias de esta institución para su óptimo funcionamiento.

Los recursos de autogestión generados por la "AEMPEN", serán objeto de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos al Presidente, durante el primer trimestre de cada año, los mismos que podrán ser sujetos de verificación por parte del Directorio y aprobación por parte de la Asamblea General.

**Art. 66.-** Son fondos y pertenencias de la "AEMPEN", los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Cuotas mensuales pagadas por los miembros y agremiados;
3. Los recursos económicos que provengan de aavales, patrocinio, cursos, charlas, seminarios, simposios, asesorías, consultorías, representaciones, reportajes, teletones, video documental, video comercial, videos performance, documentales, imagen, marca, derechos de autoría, franquicias, venta de indumentarias deportivas, publicidad, diseños, campañas, manuales de marca, eventos, promociones, colectas, decoraciones, activaciones de marca, eventos deportivos, eventos sociales, eventos solidarios, venta de camisetas, pantalones, gorras, chalecos, manillas, agendas, esferos, stickers, realización de encuestas, rifas y otras actividades lícitas que se realicen de manera directa o indirecta con la Asociación.
4. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier Título por la "AEMPEN", o los que se adquieran en el futuro;
5. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
6. Todos los ingresos que por venta de patrocinios realice la "AEMPEN", con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
7. Todos los bienes muebles que reciba el Directorio por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas; y.
8. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere la "AEMPEN".

**Art. 67.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la "AEMPEN", solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos de las 2/3 partes de los miembros activos.

**Art.- 68.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:** Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por el Presidente de La Organización o quien lo subrogue.

Anualmente y cuando la Asamblea General lo requiera, la Directiva presentará un informe de los recursos existentes. Además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia.

**Art.- 69.-** El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**Art.- 70.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, no son susceptibles de reparto entre sus miembros, sino que pertenecen totalmente a la organización; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en este estatuto.

#### **TITULO X (10)**

##### **REFORMA DE ESTATUTO**

**Art.- 71.-** La Asociación en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades en una sola reunión de Asamblea General específicamente convocada para el efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de La Organización registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas. Quedan prohibidas las reformas a este Estatuto (180 días) antes del periodo electoral de la Asociación.

#### **TITULO XI(11)**

##### **MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

##### **CAPITULO I**

**Art. 72. -** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieran suscitarse respecto de actividades que se desarrollen de conformidad a este Estatuto, se sujetarán a los términos del Artículo 190, de la Constitución de la República; mismo que se aplicará con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

##### **CAPÍTULO II**

##### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art.- 73.-** Los conflictos internos de la Asociación serán resueltos utilizando el dialogo, y la conciliación en Asamblea General dando a cada parte el derecho de expresarse; y, en caso de persistir, se someterán a la Mediación y Arbitraje, y de continuar la controversia a la justicia ordinaria de ser el caso.

#### **TITULO VII (12)**

##### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art.- 74.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causales de disolución de la Organización, las siguientes:

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de 6 meses;
3. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral;
4. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución y la ley; y,
5. Las demás causales previstas en la normativa legal vigente.

**Art.- 75.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA:** Esta Organización podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine este estatuto y el Código Civil.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

**Art.- 76.- DISOLUCIÓN POR CAUSAL.** - La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de la personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución.

**Art.- 77.-** Una vez dispuesta la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos previstos en la normativa legal vigente para llevar a cabo la liquidación correspondiente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La organización como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

**SEGUNDA:** En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

**TERCERA:** La organización se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos organismos de control del Estado.

**CUARTA:** Se entenderán incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

**QUINTA:** El Estatuto y los Reglamentos de la "AEMPEN", son vinculantes y de carácter forzoso para sus miembros y que se encuentren legalmente afiliados o registrados. Todos sus afiliados gozarán de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentren suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado/a legalmente con la pérdida de su calidad.

**SEXTA:** Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad.

**SÉPTIMA:** Si no existiere la mitad más uno % de los miembros del directorio, quien asuma la presidencia de acuerdo a sus atribuciones convocará a la conformación de la Comisión electoral para que realice la convocatoria a elecciones de acuerdo a los plazos debidamente establecidos en este Estatuto y en el respectivo reglamento, de no cumplir con dicha disposición será sancionado de acuerdo al procedimiento establecido en este Estatuto y en los reglamentos internos de la "AEMPEN".

**OCTAVA: LA AUTO CONVOCATORIA:** En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en este Estatuto y en los reglamentos, la organización puede convocarse (auto convocatoria) con la firma de al menos el 80% de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día y hora y el orden del día a tratar.

**NOVENA: DERECHO DE APELACIÓN:** Cualquier miembro de la Asociación que este legalmente registrado como socio de la "AEMPEN", y que se sienta o haya sido afectado directamente por una decisión de los órganos legislativos y o administrativos de la Asociación puede presentar el respectivo recurso de apelación una vez que haya sido notificado por escrito, para lo cual observara lo normado en el respectivo Reglamento interno a este Estatuto.

**DECIMA: DE LA GRABACIÓN DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES:** Las deliberaciones y resoluciones del Pleno de la "AEMPEN", se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz. En caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

**DECIMA PRIMERA:** En el respectivo Reglamento Interno del Asociación se regularán los deberes y obligaciones de los colaboradores y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la "AEMPEN".

**DECIMA SEGUNDA:** La "AEMPEN", tendrá como colores principales él (AMARILLO, AZUL Y ROJO), sin importar en orden en que se apliquen.

**DECIMA TERCERA:** El emblema y símbolo de la Asociación "AEMPEN", está compuesta por la silueta del mapa del Ecuador en colores amarillo, azul y rojo; en su interior un nadador practicando la natación y a la izquierda tres franjas semi circulares en color azul y amarillo que es la unión acérrima de todos los profesionales

de la natación y el compromiso de preparación académica siempre en bien de la natación ecuatoriana. En donde consta el nombre de la Asociación en la parte inferior y en la parte superior “AEMPEN”

**DECIMA CUARTA:** La “AEMPEN”, podrá tener su sede matriz en donde su presidente tenga su lugar de residencia temporal o permanente, además podrá tener subsedes en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

**DECIMA QUINTA:** La falta de la expedición de algún Reglamento no será justificación para incumplir lo determinado en este Estatuto o para la imposición de sanción alguna.

**DECIMA SEXTA:** En caso de ausencia del presidente de la “AEMPEN”, le subrogará el vicepresidente o cualquier vocal, para que opere la subrogación deberá existir el encargo o designación por parte del Presidente, la subrogación acarreará las mismas atribuciones y deberes de quien ejerza dicha designación.

#### DISPOSICIONES ÚNICAS

**PRIMERA:** Mediante la presente disposición se establece la validez de todo lo actuado, lo aprobado, las resoluciones y demás actos administrativos realizados por la “AEMPEN”, incluyéndose la designación y elección de todos los miembros del Directorio provisional de la “AEMPEN”, quedando establecido que de ahí en adelante todos los actos serán ejecutados y resueltos al amparo de lo que determina este Estatuto.

**SEGUNDA:** En lo concerniente a la elección de todos los miembros del Directorio Provisional de la “AEMPEN”, realizada el 1 de octubre del 2022, mediante la respectiva Asamblea General Extraordinaria, se establece que fenecerá una vez que se realice la elección del Directorio definitivo posterior a la aprobación de este Estatuto por el Ministerio correspondiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. -** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

**SEGUNDA. -** Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la personería jurídica, la Directiva Provisional dentro del plazo establecido por el Ministerio del Deporte convocará a Asamblea General a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la organización para el periodo que expresa este estatuto la misma que será enviada para su registro en el Ministerio del Deporte de forma inmediata.

**TERCERA:** Aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio del deporte la Asociación en un periodo de 18 meses elaborará y aprobará todos sus reglamentos de funcionamiento administrativo y procedimientos legislativos pertinentes, mientras tanto la no existencia de los respectivos reglamentos internos serán justificación para desacatar lo establecido en este Estatuto.

**CUARTA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios y colaboradores de la Asociación.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez  
**DIRECTOR ZONAL**

#### Referencias:

- MD-DZ8-2024-1977-I

#### Anexos:

- 03\_aempen.pdf

#### Copia:

Señora Abogada  
Carolina Monserrate Montero Baquerizo  
**Abogado Regional 3-sp7**

Señorita Abogada  
Charlotte Marie Bohrer Diab  
**Abogado Regional- SP3**

Señor Abogado  
Javier Ricardo Flor Rodriguez  
**Servicios Profesionales**

Señor  
Luis Antonio Gomez Bohorquez  
**Recepcionista Regional**

Señora  
Ninfa Alexandra Franco Cabezas  
**Secretaria de Coordinación Regional**

Señora Tecnóloga  
María Fernanda Medina Andrade  
**Directora de Comunicación**

jf



Firmado electrónicamente por:  
**JESSE ROBERTO**  
**PETERSEN RAMIREZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.